



## Enfermedades Inculpables

28 Setiembre 2010

- **Caso planteado:** ¿Qué es una enfermedad o accidente inculpable?
- **Nuestra opinión:** Las enfermedades o accidentes inculpables son aquellas situaciones que generan en el empleado un quebranto de su salud por el cual no pueden prestar servicio y que se dan en situaciones ajenas al empleado y al empleador, es decir ninguno de los dos son culpables de ésta situación.

- 
- **Caso planteado:** ¿La drogadicción, el alcoholismo son consideradas enfermedades inculpables?
  - **Nuestra opinión:** Efectivamente, ambas son consideradas enfermedades inculpables.

- 
- **Caso planteado:** La donación de órganos ¿es una enfermedad inculpable?
  - **Nuestra opinión:** Si, la Ley N° 24.193, la considera una enfermedad inculpable.

- 
- **Caso planteado:** ¿Cuales son los plazos legales de la licencia por enfermedad pagos?
  - **Nuestra opinión:**

Antigüedad	Sin carga de familia	Con carga de familia
menos de 5 años	3 meses	6 meses
más de 5 años	6 meses	12 meses

- 
- **Caso planteado:** ¿Qué sucede cuando estando el empleado gozando de la licencia se cambia su antigüedad ó su condición familiar?
  - **Nuestra opinión:** En el caso que durante la licencia por enfermedad el trabajador adquiriera la antigüedad de cinco años ó modifique su condición familiar, el plazo de extensión de la licencia cambiará conforme la nueva situación del trabajador.

- 
- **Caso planteado:** ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de las partes frente a ésta situación?
  - **Nuestra opinión:**

	Empleado	Empleado
Derechos	Gozar licencia paga	Control médico
Obligaciones	Dar aviso al empleador. Someterse al control médico. No trabajar para otro empleador.	Pagar la licencia. Reservar el puesto de trabajo. Indemnizar en caso de que el empleado no pueda reintegrarse.

- 
- **Caso planteado:** ¿Cuál es la remuneración que percibe el trabajador mientras dura la licencia?
  - **Nuestra opinión:** La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. ■